

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00832-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANDRES DARIO FLOREZ CASTILLO

AUTO No. 2826

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación del demandado, verificándose además que la activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 2208 del 26 de mayo de 202, en donde se libró oficio dirigido a entidad prestadora de servicios SANITAS, a efectos de que se sirva suministrar información del demandado carga que recae sobre la parte actora.

Por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, en el sentido de que se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°123

De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de decomiso incoado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00252-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: FABIOLA LUNA MUÑOZ CC. 31.475.880

AUTO No.2921

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que la parte actora allega certificado de tradición en donde consta la inscripción de la medida cautelar a fin de que se ordene el decomiso del vehículo de placa CRK585 de propiedad de la parte demandada, no obstante, debe advertirse que el presente asunto fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Cali y por tanto dicha petición será negada por el despacho.

De igual forma resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud allegada por el apoderado actor, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°123

De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00461-00
DEMANDANTE: BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE
DEMANDADOS: FLOR MARIA OROZCO PUERTA y ALEXANDER GARCIA OROZCO.

AUTO N°2923
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, oficio No. 74822, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Manizales.

De otra parte, se observa que la parte actora, solicita se remita a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, dado que ésta solo acepta correos institucionales de dominios públicos y por tanto no ha sido posible dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar decretada, se advierte que dicho trámite debe ser adelantado por la parte, no obstante atendiendo lo requerido por la parte actora, el despacho procederá a remitir el oficio No. 679 de fecha 12 de mayo de 2023, al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co indicado por el solicitante.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

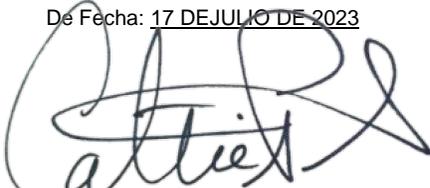
PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, oficio No. 74822, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Manizales.

SEGUNDO: Remitir al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co, de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, oficio 679 de fecha 12 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°123
De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO C.C. 1.113.513.060

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2566, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 21 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.212.500
TOTAL	\$ 2.212.500

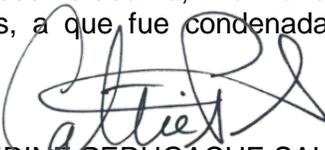
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO C.C. 1.113.513.060

Auto No. 2827

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220074500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

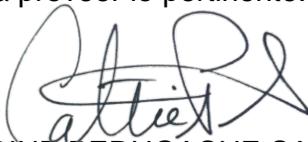
En Estado N° 123

De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 14 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00

DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER

DEMANDADOS: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA y ADRIANA OROZCO

AUTO No.2884

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la demandada ADRIANA OROZCO, presenta contestación de la demanda a través del Dr. ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFañE, no obstante, el poder otorgado a éste carece de presentación personal, por lo tanto, no reúne el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco reúne los presupuestos del artículo 5 la Ley 2213 del 2022, pues el poder especial se presumirá autentico sin ninguna presentación personal, pero esto siempre y cuando el poder otorgado, haya sido enviado mediante mensaje de datos, presupuesto que tampoco se evidencia en el presente asunto, por lo tanto, el despacho procede a otorgarle 5 días a la demandada para subsane dicho yerro.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: CONCÉDASE a la parte demandada ADRIANA OROZCO el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue conforme a los presupuestos legales vigentes el poder correspondiente, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 123

De Fecha: 17 de Julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00919-00

DEMANDANTE: LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ

DEMANDADO: EDINSON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, JANER LOPEZ HERRERA

AUTO No. 2883

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que por error se dispuso en el numeral séptimo del Auto No. 2734 de fecha 04 de julio de 2023, hacer entrega a JANER LOPEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 16.736.210, de los siguientes títulos judiciales: I. No. 469030002907339 por valor de \$4708.415, siendo correcto haber dispuesto que el valor de dicho título es de \$708.415, situación que será enmendada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: CORREGIR el numeral SEPTIMO del Auto No. 2734 de fecha 04 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

“SEPTIMO: HÁGASE entrega a JANER LOPEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 16.736.210, de los siguientes títulos judiciales: I. No. 469030002907339 por valor de \$708.415. II. No. 469030002918459 por valor de \$708.415, que reposan en este despacho.”

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el liquidador designado en el presente asunto. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078

RADICACION: 2023-00020-00

AUTO No. 2886

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

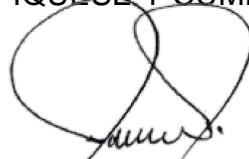
En atención a que la liquidadora aporta la publicación del aviso de conformidad con el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado en el numeral cuarto del Auto No. 246 proferida el día 24 de enero de 2023 en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Inclúyase la providencia No. 246 proferida el día 24 de enero de 2023, dictada dentro del proceso de la referencia, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 123
De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00097-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO
PH
DEMANDADO: MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2165, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 128.000
TOTAL	\$ 128.000

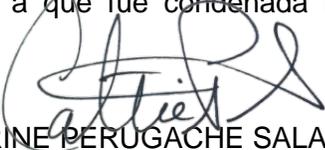
SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00097-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CINCO PH
DEMANDADO: MARTHA LILIAN RUIZ JIMENEZ

Auto No. 2827

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230009700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

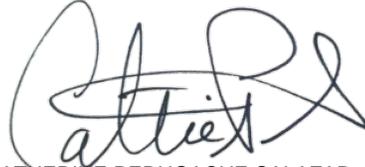


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

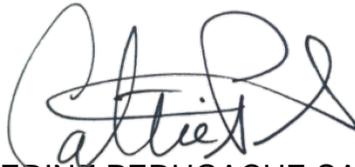
En Estado N°123

De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto a fin de resolver memoriales allegados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la cámara de Comercio de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. NIT NO 900608032-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES, JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO CC. NO. 14.839.267, ADOLFO LEON VIVAS PAREDES CC. NO. 14.975.993 Y A.V. INGENIERIA S.A.S. NIT NO 800107691-2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO O QUIEN HAGA SUS VECES

AUTO No. 2828
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el embargo de remanentes que fue comunicado por esta instancia judicial, “*si surte todo su efecto legal*”, por ser primera comunicación en tal sentido, no obstante, ha de advertirse que el presente asunto mediante providencia de fecha 15 de mayo de la anualidad, fue terminado por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, en consecuencia se ordenará por secretaria oficiar al Juzgado antes referido, lo dispuesto en el presente asunto.

De otra parte, se glosará a los autos para que obre y conste Oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, atendiendo que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese por secretaria al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el levantamiento del EMBARGO y RETENCION del REMANENTE del producto de los bienes embargados dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, adelantado por el ciudadano JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA contra el demandado A.V. INGENIERIA S.A.S. empresa identificada con NIT No 800107691-2 representada legalmente por el señor Juan Manuel Vivas Restrepo o quien haga sus veces, radicado bajo partida No. 2019-00447-00.

SEGUNDO: Glósese a los autos para que obre y conste Oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE



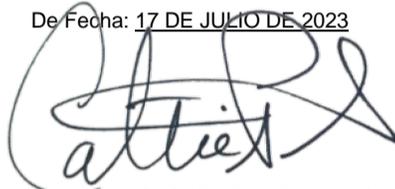
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°123

De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números 370-336263, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00311-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ CE. 271.776

AUTO No. 2830

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

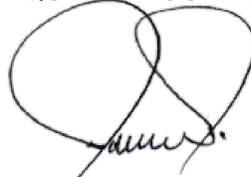
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-336263**, como consta en el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

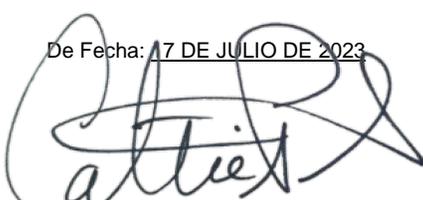
RESUELVE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **370-336263**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, del bien inmueble afecto de hipoteca, ubicado en la Carrera 90 No. 16 - 89 de Cali – Valle, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°123 De Fecha: 17 DE JULIO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que ha vencido el termino legal, sin que la parte demandada ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ, propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00311-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ CE. 271.776

AUTO No. 2829

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 17 de abril de 2023, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ, identificado con cedula de extranjería 271.776, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser inadmitida, mediante providencias No. 2101 de fecha 18 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso. Simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que, dentro del término otorgado por la ley, acataran la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra ANDRES RODOLFO GOMEZ PEREZ, identificado con cedula de extranjería 271.776, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS. (\$5.606.000), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 123

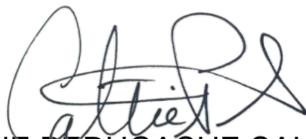
Cali, 17 DE JULIO DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00321-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1

GARANTE: MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160

Auto No. 2869

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que han presentado la parte actora, en donde manifiesta que el deudor coloco al día sus obligaciones con el pago parcial de la obligación, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita la terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

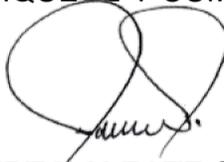
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor en donde consta como acreedor garantizado la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1 y como garante la ciudadana MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160.

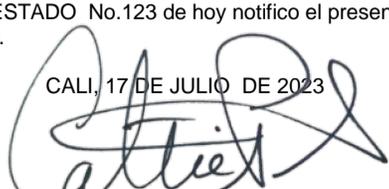
SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas JZV353, vehículo CAMIONETA de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia RENAULT, Línea DUSTER OROCH, Color BLANCO GLACIAL (V), modelo 2022, motor No. F4RE410C277562, Chasis No. 93Y9SR5B3NJ817816, de propiedad del ciudadano MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160 (Garante), Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.123 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto 2480 notificado por estado del 14 de junio de 2023, por medio del cual se negó mandamiento ejecutivo en el presente asunto. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00454-00

DEMANDANTE: JENNY MARGARITA MUÑOZ ÑAÑEZ CC N° 34.553.362

DEMANDADO: BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. EN REORGANIZACION NIT 805029384-1, FIDEICOMISO PASEO DE PANGOLA NIT 830.053.812-2, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PASEO DE PANGOLA NIT 860531315-3, BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4.

AUTO No. 2885

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto 2480 notificado por estado del 14 de junio de 2023, por medio del cual se negó mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta la apoderada actor su discrepancia frente al auto atacado, controvirtiendo las razones que tuvo el despacho para negar mandamiento ejecutivo argumentando que: *“En el escrito de demanda en el acápite respectivo a los hechos informa al despacho que la demandante no tiene acceso a dichos documentos por cuanto perdió el acceso a su cuenta de correo, adicional a esto en el acápite respectivo a las pruebas se solicitó al despacho que Oficie a los demandados para la obtención de los documentos que no tiene en su poder la demandante y quien bajo la gravedad de juramento asegura que quien tiene copia de dichos documentos y que de existir copia de ellos está en poder de los demandados..”*

Agrega que, el título base de ejecución es la escritura pública No. 2.048 del 21 de diciembre de 2020 y no la promesa de compraventa, y esta junto con sus anexos está en manos del demandado

Por lo anterior, solicita se revoque el Auto No. 2480 notificado por estado del 14 de junio de 2023 y se proceda con el trámite pertinente.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su

resolución, poniendo de presente que no se corrió traslado del mismo en atención a que no hubo lugar a integrar al contradictorio a la demandada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el apoderado actor en el Recurso de Reposición no se logra el propósito señalado en estos, cual es la revocatoria del auto No. 2480 notificado por estado del 14 de junio de 2023, pues no le asiste razón al togado en su reclamo, bajo las siguientes razones:

Delanteramente debe advertirse que yerra el togado al interpretar que el documento que presta mérito ejecutivo es la escritura pública y no la promesa de compraventa, pues olvida el recurrente que el documento que presta mérito ejecutivo es aquel que proviene del obligado, y como se constata en los hechos narrados, la Escritura pública nunca fue suscrita por la entidad demandada, por lo tanto, el documento que presuntamente obliga a la entidad demandada según los hechos narrados por el actor, es la promesa.

Ahora bien, hechas las anteriores aclaraciones procede el despacho a entrar en materia.

Observa la Instancia que la parte actora pretende hacer valer por la vía ejecutiva, obligaciones constituidas presuntamente en una promesa de compraventa, con la intención de suscribir la escritura que ahí se obligaban las partes a suscribir, razón por la cual se impone la necesidad de verificar desde la admisión de la demanda si el documento base de ejecución cumple con los requisitos para constituir un título ejecutivo. Pues de prestar mérito ejecutivo el documento aportado, el despacho deberá de entrada emitir la orden de apremio, ordenando a la parte demandada cumplir con su obligación.

Pues debe memorarse que el proceso ejecutivo se caracteriza porque por medio de este se pretende el cumplimiento de un hecho cierto e indiscutible, pero insatisfecho. De ahí que el despacho deba tener certeza de la obligación a cargo del demandado al momento de librar la orden de apremio, pero si por el contrario, no se aportara el documento que acredite la prestación a cargo del suscriptor obligado, el despacho queda a todas luces sin sustento legal de librar la orden de cumplimiento de la respectiva obligación, como sucede en el caso en particular.

En ese orden de ideas, el no aportar el documento que presta mérito ejecutivo, imposibilita que el operador de justicia pueda establecer la obligación clara expresa y exigible a cargo del suscriptor del documento, por lo tanto, como quiera que el togado actor expresa que no cuenta con el documento que presta mérito ejecutivo, el despacho procede a mantener incólume el auto atacado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

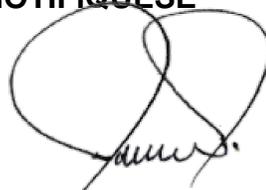
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 2480 notificado por estado del 14 de junio de 2023, por los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) Artículo 323 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítanse las actuaciones a través de la Oficina de Administración Judicial (Reparto).

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 29/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00546-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00546-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7

DEMANDADO: JAVIER RICARDO RAMIREZ GONZALEZ CC N° 94.498.933

AUTO No 2860

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana JAVIER RICARDO RAMIREZ GONZALEZ CC N° 94.498.933, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare las pretensiones de la demanda ya que manifiesta el cobro de un numero de pagare distinto a los anexos y poder.

2°. No se aporta certificado de estudio del señor JOAN SEBASTIAN REYES RAMIREZ el cual autoriza como dependiente judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 66.928.937 y T.P N°. 142.305 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230054600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 123 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 30/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230055200. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00552-00

DEMANDANTE: MEDIC COLOMBIA S.A.S. NIT 901.196.161-7

DEMANDADO: EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S. NIT 900.984.322-3

AUTO No 2861

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta la entidad MEDIC COLOMBIA S.A.S. NIT 901.196.161-7, a través de apoderado judicial, contra EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S. NIT 900.984.322-3 representada legalmente por la ciudadana PAULA ANDREA MERA GIRON o quien haga sus veces, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 inciso 2 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

3°. Aporte nuevamente la factura N° 14497 digitalizada de forma correcta y completa, ya que solo se observa la mitad del documento.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230055200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



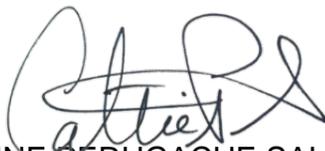
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 05/07/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00562-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00562-00

DEMANDANTE: HECTOR AMPUDIA LEITON CC N° 16.252.419

DEMANDADO: HAROLD NARVAEZ ALMENDRA CC N° 16.684.501

AUTO No 2862

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por HECTOR AMPUDIA LEITON CC N° 16.252.419, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano HAROLD NARVAEZ ALMENDRA CC N° 16.684.501, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.883.104 y T.P N°. 43.428 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230056200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 123 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 11 de julio de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00577-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA LORENA MUÑOZ

DEMANDADA: CARLOS ARTURO GIRALDO SARRIA CC N° 94.527.643

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00577-00

AUTO No 2863

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por DIANA LORENA MUÑOZ, contra el ciudadano CARLOS ARTURO GIRALDO SARRIA CC N° 94.527.643, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare el acápite de pretensiones en cuanto al nombre de la parte demandante y demandada.

2°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3°. Aclare en el escrito de demanda el número de identificación de la parte demandante ya que no coincide con los anexos aportados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230057700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

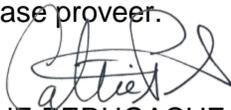
En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 11/07/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00578-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00578-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1

GARANTE: CAMILO GOYES VELARDE CC N° 1151949139

AUTO No 2864

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano CAMILO GOYES VELARDE CC N° 1151949139, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230057800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 11/07/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00579-00. Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00579-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ CC N° 31.254.922
DEMANDADO: BLANCA MARY LOPEZ RODRIGUEZ CC N° 66.677.869

AUTO No. 2865

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

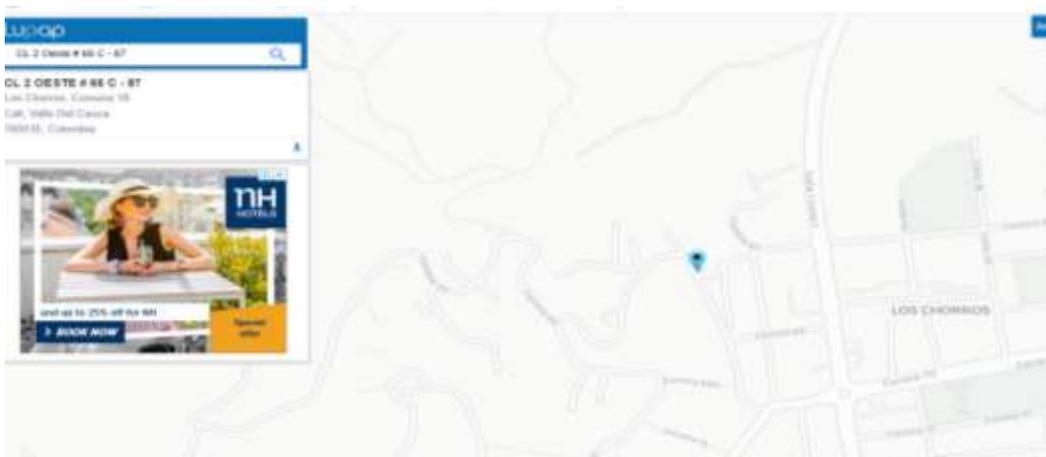
Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por la ciudadana BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ CC N° 31.254.922 a través de apoderada judicial, contra el señor BLANCA MARY LOPEZ RODRIGUEZ CC N° 66.677.869, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo la señora BLANCA MARY LOPEZ RODRIGUEZ CC N° 66.677.869 es Calle 2ª Oeste # 66C-87, apartamento 107, Unidad Terrazas del Refugio, se encuentra ubicado en la Comuna dieciocho (18) de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado tres (3) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado tres (3) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 11/07/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00580-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00580-00
DEMANDANTE: MARIA DE CAMILA RIOS LOPEZ CC N° 1.083.907.779
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GRAJALES CC N°
1.144.146.740

AUTO No. 2866

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

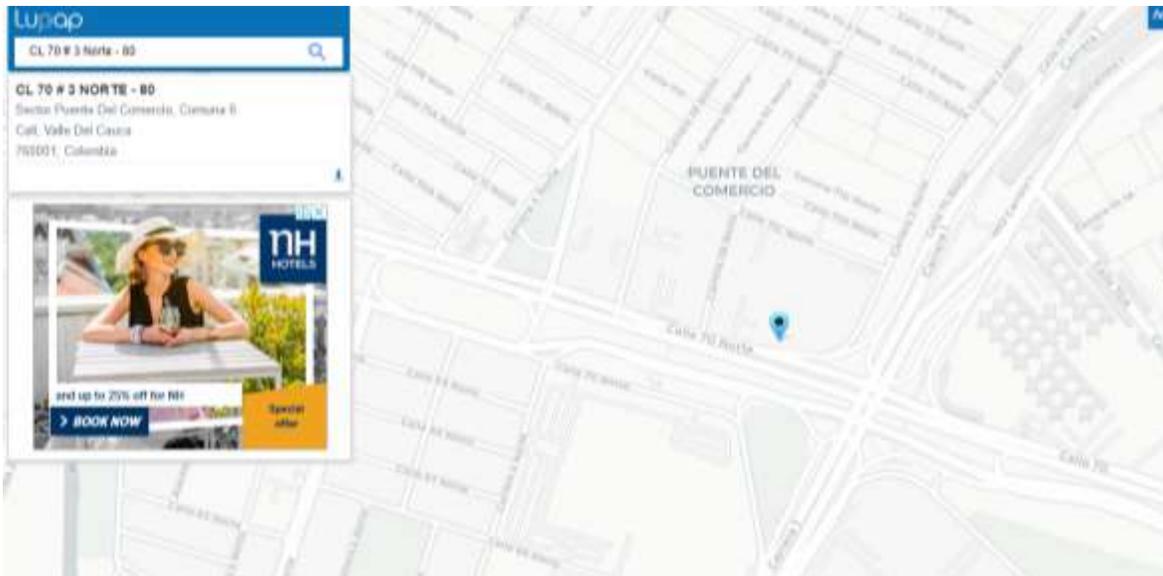
Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta la señora MARIA DE CAMILA RIOS LOPEZ CC N° 1.083.907.779, por medio de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GRAJALES CC N° 1.144.146.740, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GRAJALES CC N° 1.144.146.740 (Calle 70 # 3n-80 bloque 7 conjunto residencial puente del comercio apartamento 402) se encuentra ubicado en la Comuna seis (06) de esta ciudad de Cali, donde existen los Juzgado cuarto y sexto (04 y 06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), que se encuentran en la comuna seis (06) de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el Software Justicia XXI.

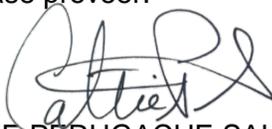
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto</p> <p>CALI, 17 DE JULIO DE 2023</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 12/07/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00583-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00583-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1

GARANTE: JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513

AUTO No 2867

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230058300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

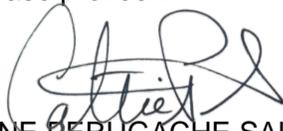
En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 12/07/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00585-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00585-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

GARANTE: JOHANA JACKELINE GARZON MARTINEZ CC N° 1144080058

AUTO No 2868

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial, siendo el garante la ciudadana JOHANA JACKELINE GARZON MARTINEZ CC N° 1144080058, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230058500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 123 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 17 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria